

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redondo, —calle de La Plataria, 7,— á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al Distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 199.

En la noche del 11 del actual han desaparecido del pueblo de Villanizar y casa paterna, los mozos Balbino Pacho, Matías de Cano, Pablo Medina, Mariano Ampudia, Matías Pérez, Laureano de Vega y Antonio Caballero, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición del Alcalde del expresado pueblo.

Leon 16 de Enero de 1874.—
El Brigadier Gobernador militar y civil, *Juan Diaz Berrio*.

SEÑAS DE BALBINO PACHO.

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, barba poca, color trigueño; viste pantalón de paño negro, anguarina de estameña negra, sombrero bajo.

IDEM DE MATIAS DE CANO.

Edad 22 años, estatura baja, color bueno, barba poca, pelo negro; viste pantalón de estameña negra, blusa de tela rayada, pañuelo francés por la cabeza.

IDEM DE PABLO MEDINA.

Edad 18 años, estatura baja, color bueno, barba poca, pelo negro, ojos garzos; viste pantalón de estameña negra, blusa de tela, pañuelo encarnado por la cabeza.

IDEM DE MARIANO AMPUDIA.

De 22 años, estatura regular, color trigueño, barba poca, pelo negro; viste pantalón de estameña y chaleco de paño negro, pañuelo de color encarnado por la cabeza.

IDEM DE MATIAS PEREZ.

De 18 años de edad, estatura regular, color moreno, barba poca, pelo negro, ojos idem; viste pantalón de pana rayado, chaleco id.; faja encarnada, pañuelo encarnado por la cabeza.

IDEM DE LAUREANO DE VEGA.

De 19 años de edad, estatura baja, color trigueño, barba poca, pelo y ojos negros; viste pantalón de estameña negra, blusa de color, anguarina de estameña negra, pañuelo de seda negro por la cabeza.

IDEM DE ANTONIO CABALLERO.

De 21 años de edad, estatura baja, color trigueño, barba poca, pelo y ojos negros; viste pantalón de estameña negra, blusa de tela, pañuelo encarnado por la cabeza.

Circular.—Núm. 200.

El 11 del actual salió de esta capital un sujeto que dijo ser asturiano y llamarse Pedro Alvarez, llevándose una yegua de la pertenencia de Fernando Perez, de esta vecindad; y en su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del individuo expresado, recogiendo la yegua sustraída y dando cuenta inmediatamente á este Gobierno: á continuación se expresan las

señas del individuo y yegua mencionados.

Leon 15 de Enero de 1874.—
El Brigadier Gobernador militar y civil, *Juan Diaz Berrio*.

SEÑAS DE PEDRO ALVAREZ.

Edad 40 años, estatura regular, ojos salientes; viste capa azul, tapabocas claro, y lleva una manta encarnada y alforjas de igual clase sobre la yegua.

SEÑAS DE LA YEGUA.

Alzada 6 y media cuartas algo más, pelo negro, crin larga, cola id., tiene la mano izquierda vuelta hacia dentro y lunares blancos en el costillar izquierdo, silla de laqueta, freno de id. negro, las correas de estribos añadidas, por barbada una correa, la cincha es corta y lleva una correa atada.

Circular.—Núm. 201.

Habiéndose fugado del pueblo de Venta de la Silva y casa paterna, la joven María Antonia Rafael Moreton, hija de Lorenzo y Dionisia, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detención de la indicada joven, poniéndola, caso de ser habida, á disposición del Alcalde de Brañuelas.

Leon 16 de Enero de 1874.—
El Brigadier Gobernador militar y civil, *Juan Diaz Berrio*.

SEÑAS DE LA MARIA.

Edad 17 años, estatura alta, pelo negro, ojos id., cara redonda, color moreno; tiene una cicatriz en el carrillo derecho, que solo se le percibe al reírse.

Circular.—Núm. 202.

Habiendo desaparecido de Villafrauca del Bierzo y de la casa

paterna el joven José Morán hijo de Pedro, cuyas señas se expresan á continuación: encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detención del indicado joven, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición del Alcalde del expresado Villafranca.

Leon 16 de Enero de 1874.—
El Brigadier Gobernador militar y civil, *Juan Diaz Berrio*.

SEÑAS DEL JOSÉ.

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular; cara idem con unas pequeñas manchas azuladas debajo de un ojo, producidas por los granos de munición de un tiro que recibió hace tiempo, va algo cojo por haberse lastimado en una pierna y viste pantalón de paño azul usado, chaqueta y chaleco de paño negro usados, sombrero bajo negro usado, botines blancos usados.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DE LOS RANOS DE FOMENTO.

Núm. 203.

Por providencia de esta fecha y á petición de D. Antonio Marcos Arenas, apoderado en esta ciudad de los herederos de don Fernando Penelas, vecino que fué de Madrid, ha tenido á bien admitirle la renuncia que hace de la mina de carbon llamada Concepcion, sita en término de La Viz y Cihera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, al sitio que llaman Valle de la Roquera, y declarar franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 13 de Enero de 1874.—
El Gobernador I., *Juan Diaz Berrio*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO. — Minas.

Per decreto de 8 del corriente y á petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado en esta ciudad de D. Pablo Gregorio Saldaña, registrador de las minas que á continuación se expresan, he tenido á bien admitirle las renunciaciones que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprenden.

Nombres de las minas.	Nombre del interesado.	Minería.	Pueblo en que radican.	Ayuntamientos.	Puntos donde se hallan situadas.	Fecha de las admisiones de las renunciaciones.
La Aciega	D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Pablo Gregorio Saldaña.	Hulla.	Sta. Lucia de Gordon.	idem.	Reguero hondo.	8 de Enero de 1874.
Celestino		idem.	idem.	idem.	Canto de los cepos.	idem de 30.
El veinte y cuatro.		idem.	idem.	idem.	Valdemadrierno.	idem de idem.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 10 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, Cándido Huici.

MINAS.

DON JUAN DIAZ BERRIO.
Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquin Martínez Carreta, vecino de Palencia, residente en el mismo, calle Mayor, núm. 70, de edad de 40 años, profesion abogado, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 9 del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 225 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Novedad*, sita en término comun del pueblo de Ventosilla, Ayuntamiento de Rodiezmo, al sitio de Hoja de Ventosilla, y linda por todos aires con terrenos realengos y de varios particulares; hace la designacion de las citadas 225 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca colocada en la margen derecha del rio Bernesga frente á la estacion de Villamamin y á 100 metros próximamente de dicha estacion: desde él se medirán 200 metros al N. y se coloca la estaca núm. 1; de esta 1.500 metros al O. la estaca núm. 2; de esta 1.500 metros al S. la estaca número 3; de esta 1.500 metros al E. la núm. 4 y de esta 1.300 metros al N. la núm. 5 unida al mismo punto de partida, y se cerrará el rectángulo de las 225 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de esta día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Enero de 1874.—
Juan Diaz Berrio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.

El dia 22 del actual tendrá lugar á las once de su mañana

en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, contra los cuales se alzarán los interesados que tambien se designan:

Alfaja de los Melones.

Ejecutando por descubiertos de arbitrios municipales á Lucas Ferrero, arrendatario que fué de los mismos, contra el cual se alza el interesado.

Ardon.

Negándose facilitar á D. Ambrosio Barredo y D. Enrique Isla, copia certificada de los informes que dicha corporacion emitió en una reclamacion de agravios para la contribucion territorial, contra el cual se alzan los interesados.

Cacabelos.

Desestimando la queja de Pedro Lago y otros, vecinos de Quilos, para que Isidro Canedo deje libre y expedita la calle del Centro, interrumpida por una cuadra que edificó delante de su casa, contra el cual se alzan aquellos.

La Majúa.

Desestimando la renuncia del cargo de Concejal, presentada por D. Nemesio Florez Quiñones, contra el cual se alza el interesado.

Oseja de Sajambre.

Imponiendo á los vecinos de Ribota, la obligacion de arreglar el cauce del rio y sus márgenes, contra el cual se alzan D. Manuel Fernandez y otros, vecinos de dicho pueblo.

S. Andrés del Rabanedo.

Permitiendo á Juan Robla edificar una fragua en terreno del comun, contra el cual se alzan Antonio Laiz y otros vecinos.

Leon 15 de Enero de 1874.—
El Vicepresidente, Salvador Balbuena.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Administracion.—Negociado 2.º Suministros.

Precios que esta Comision provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion del dia de hoy, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Diciembre, á saber:

Articulos de suministros.	Ps. Cs.
Racion de pan de 24 onzas castellanas.	0 27

Farega de cebada.	6 46
Arroba de paja.	0 87
Arroba de aceite.	12 85
Arroba de carbon vegetal.	0 84
Arroba de leña.	0 35
Arroba de vino.	5 00
Libra de carne de vaca.	0 42
Libra de carne de carnero.	0 41
Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.	
Racion de pan de 70 decagramos.	0 27
Racion de cebada de 69 375 litros	0 81
Quintal métrico de paja.	5 83
Litro de aceite.	1 02
Quintal métrico de carbon.	7 30
Quintal métrico de leña.	3 84
Libra de vino.	0 31
Kilogramo de carne de vaca.	0 92
Y kilogramo de carne de carnero.	0 90

Lo que se ha acordado hacer público por medio de esta periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1843 la de 22 de Marzo de 1850 y disposiciones posteriores.

Leon á 14 de Enero de 1874.—
El Vicepresidente, Salvador Balbuena.—
P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion de 7 de Agosto de 1873.
(CONCLUSION.)

Habiendo solicitado la Junta administrativa de Vegamian, en nombre del vecindario, que se le conceda un plazo para presentar nuevos documentos que justifiquen la inversion de las cantidades procedentes de materias vendidas de los montes comunes, y que entre tanto suspenda el Alcalde todo procedimiento; acordó una vez que se halla abierto el periodo electoral, ordenar al Alcalde suspender la ejecucion solo hasta que aquel termine, concediendo igual plaza á los recurrentes para la justificacion que intentan, y que solo podra estimarse en vista de gastos legítimos representados por documentos en forma.

No habiendo dado cuenta el Alcalde de Borrones de haber reformado su acuerdo el Ayuntamiento sobre provision de la escuela temporera de Orellan, por cuya falta se le cominó en 17 de Julio último con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, se acordó hacer efectiva dicha multa, cuyo papel remitirá en el término de 10 dias, apercibiéndole además con exigirla responsabilidad por desobediencia, si inmediatamente no reúne la Corporacion municipal y acuerda esta en consonancia con lo que se tiene prevenido.

En el recurso de agravios interpuesto por D. Miguel Martinez, vecino de Carucedo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lago de Carucedo imponiendo 25 céntimos de peseta sobre cada arroba de harina que se introduzca en el Municipio:

Vistos los fundamentos en que apoya el reclamante su recurso y las reglas 1.ª y 3.ª del art. 132 de la ley municipal vigente y los artículos 45,

40 y 50 del Reglamento de 20 de Abril de 1870:

Considerando que si bien la Junta de Asociados puede fijar libremente las especies que han de ser objeto del impuesto de arbitrios y que la harina tiene aplicacion á más usos de consumos que el de la elaboracion del pan en el Ayuntamiento de que se trata seguramente no tendrá otra que el de la confeccion del mismo, y por consiguiente es injusto que el pan elaborado no devengue derechos:

Considerando que de quedar exceptuadas del impuesto de arbitrios las harinas que los vecinos introducen para el consumo de sus casas se perjudica visiblemente al apelante: y Considerando que no pudiendo imponerse arbitrios más que á las especies que se consuman en la localidad, de manera alguna devengan derechos las harinas con que el apelante elabora el pan que saca á vender fuera del distrito municipal, quedó acordado revocar el acuerdo apelado previniendo al Ayuntamiento que debe exigir arbitrios á todas las harinas que se consuman en los pueblos del distrito, bien se destine á la venta, bien al consumo de los vecinos, pero de ninguna manera á la harina de pan que se venda fuera del distrito.

En vista de la cuenta de honorarios que remite D. Rafael Maria de Labra con el doble carácter de apoderado y abogado de esta Diputacion provincial en el recurso contencioso administrativo referente á las dotaciones de los catedráticos del Instituto de 2.ª enseñanza, resuelto favorablemente por el Tribunal Supremo de Justicia, se acordó aprobar dicha cuenta importante 750 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente expidiendo el libramiento á favor del Secretario de esta Corporacion quien cuidará de poner dicha cantidad á disposicion del Sr. Labra.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Juan Crespo, Alcalde de barrio del pueblo de Urdiales, distrito municipal de Igüena, contra el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, privando al pueblo que representa del aprovechamiento en parte del Valle Rezmiro:

Resultando que desde el año de 1828 viene debatiéndose con empeño entre los pueblos de Los Montes y el de Urdiales la cuestion de si los segundos pueden ó no utilizar con sus ganados los pastos del Valle Rezmiro desde el 1.º de Junio al 15 de Agosto:

Resultando de los documentos exhibidos por el Alcalde de barrio del Los Montes que á este corresponde exclusivamente el aprovechamiento del Valle Rezmiro en el indicado periodo, y que por el pueblo de Urdiales no se contradice legalmente este derecho:

Resultando que el Ayuntamiento y Junta municipal de Igüena, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el art. 70 de la ley orgánica, acordó por mayoría de votos el modo, division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales reservando al vecindario de Los Montes el utilizar el Valle Rezmiro durante el tiempo expresado, contra cuya resolucio n se alza el de Urdiales:

Visto lo estatuido en los artículos 70, 161, 162 y 164 de la ley municipal:

Considerando que es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio

de acuerdo el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos:

Considerando que los acuerdos adoptados como este, dentro del círculo de sus atribuciones, no pueden ser suspendidos por autoridad alguna aun cuando por ellos se infrinjan las disposiciones de la ley orgánica á otras especiales: y

Considerando que la Comision carece de atribuciones para alterar el estado posesorio de las cosas, no siéndole permitido innovar ni perturbar los intereses de ninguno de los pueblos, quedó acordado no haber lugar á regredir el acuerdo apelado, y en su consecuencia que debe respetarse el estado legal de posesion hasta tanto que los apelantes obtengan en juicio plenario ante quien proceda la declaracion del derecho que dicen les corresponde, para lo cual pueden intentar si así les conviniera el recurso establecido en el art. 162 de la ley municipal

A los efectos del art. 60 de la ley orgánica provincial, se acordó señalar en el presente mes los lunes de cada semana para celebrar las sesiones ordinarias sin perjuicio de las extraordinarias que fueren necesarias para el despacho de los asuntos y principalmente para conocer en los recursos de alzada con motivo de las últimas elecciones municipales.

Atendiendo á las razones expuestas por el Diputado provincial D. Nicolas Guisasaola, respecto á la imposibilidad en que se halla para desempeñar el cargo de Vocal de esta Comision por exigirle el estado de salud trasladar con su familia la residencia á la montaña, quedó acordado admitirle la renuncia que presenta de dicho cargo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por varios electores del Ayuntamiento de Requejo y Corú, pidiendo la nulidad de la eleccion verificada en los días 13, 14 y 15 de Julio último por haberse suprimido todos los colegios y secciones establecidas anteriormente:

Visto el acuerdo adoptado por los comisionados de la Junta de escrutinio declarando la validez del acto protestado, fundándose al efecto en el párrafo 3.º art. 6.º de la ley de 24 de Junio:

Visto el párrafo 3.º art. 45 de la ley electoral y circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 3 de Julio:

Considerando que cuando los distritos municipales correspondan á varios grupos de poblacion rural, los colegios electorales deben dividirse en tantas secciones cuantos sean los grupos de poblacion que tengan el Alcalde de barrio:

Considerando que la disposicion 3.ª, art. 6.º de la ley de 24 de Junio solo es aplicable á los pueblos reunidos que contengan menos de 800 vecinos:

Considerando que habiéndose recibido con anterioridad á la eleccion la circular predicha debió atenderse el Ayuntamiento á lo que en la misma se establecía: y

Considerando que verificada la eleccion sin ninguna de las formalidades establecidas en el art. 45 de la ley electoral, las operaciones que de la misma se derivan llevan en si un vicio de nulidad; se acordó revocar el fallo de la Junta de escrutinio de

Requejo y Corú declarando en su consecuencia nula la eleccion, debiendo procederse á otra nueva en el término improrrogable de 15 dias, apercibiendo al Alcalde con el procesamiento si consiente la infraccion de las prescripciones de la ley electoral.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Onzonilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de trescientas doce pesetas cincuenta céntimos pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha Secretaria presentarán las solicitudes al Alcalde del mismo dentro del término de 30 dias al en que tenga efecto el preanunciado su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Onzonilla y Enero 14 de 1874.
El Alcalde, José Diez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion administrativa.—Negociado general

En el Boletín oficial de la provincia, núm. 80 del viernes 2 del corriente, se halla inserta la Instruccion provisional para la ejecucion del decreto de 2 de Octubre último, en lo relativo al Impuesto extraordinario y transitorio sobre los productos líquidos de la riqueza minera.

El art. 3.º de la referida Instruccion dispone que todo dueño de pertenencias mineras presente en esta Administracion un estado trimestral demostrativo de las clases de mineral que posea, cantidad extraida, su valor total, gastos de explotacion deducibles y producto líquido obtenido. Para que dichos estados guarden la debida uniformidad, á continuacion se inserta el modelo á que deberán ajustarse los propietarios, los cuales serán presentados con toda urgencia; pues de otro modo y aunque con sentimiento, les será aplicada la penalidad que establece el art. 34 de dicha Instruccion, como asimismo la del 33 por toda ocultacion ó defraudacion que se cometa en los expresados documentos.

Leon 14 de Enero de 1874.—El Jefe económico, Pablo de Leon y Brizuela.

Trimestre de 1873-74.

Provincia de

ESTADO de riqueza minera que el que suscribe presenta al Jefe económico, para la exaccion del impuesto transitorio sobre los productos líquidos obtenidos en dicho trimestre.

Cantidad del mineral extraido.	Su valor total.		Uranco líquido obtenido en el trimestre.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Quintales métricos.				
CLASES DEL MINERAL.				
Carbon de piedra.				
Carbon.				
Pumo argentífero.				

Fecha y firma.

JUZGADOS.

En nombre de la Nación. Li- cenciado D. Manuel Gomez Ya- gué, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo preceptuado en el caso segundo del artículo ciento veinte y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama a Antonio Fidalgo y Tomás García, vecinos de Manganeses, a fin de que dentro del término de veinte días a contar desde la fecha de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado y cárcel pública del mismo a responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se instruye por haberse fugado de las cárceles nacionales la noche del día siete de Diciembre último, a menos de ser declarados rebeldes y ocasionarles el perjuicio consiguiente.

Y se ruega a las autoridades de la policía judicial procedan a su captura, y caso de ser habidos, conducirlos con las seguridades convenientes a disposición de este Tribunal.

Dado en La Bañeza a nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Manuel G. Yagué. — Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su parti- do.

En nombre de la Nación española. A las Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes de la policía judicial, hace saber: que en este Juzgado pendía causa criminal en sumario sobre hurto de un caballo a José Prieto Alonso, vecino de esta villa, el cual dio al alquiler el día diez y nueve de Noviembre a un apogeo desconocido que dijo ser fabricante y estampador de paños en Salamanca, para hacer un viaje a La Bañeza a cobrar el importe de unas bayetas de que había surtido a don Matías Casado, del comercio de dicha villa, y no le ha devuelto, cuyas sellos y las del caballo se expresan a continuación.

Y con el fin de que por todas las autoridades de la Nación se proceda a la busca, captura y remisión con la debida seguridad, del caballo y del sujeto que le llevó, a este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se halle dicho caballo, si infundiere sospechas de haberlo hurtado, las exparto en nombre de la Nación española por medio de la presente circular, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de León.

Benavente Enero cuatro de mil ochocientos setenta y cuatro. — Nicolás Antonio Suarez. — P. M. de S. Srío. — José T. Jedor.

SEÑAS DEL CABALLO.

Pelo rojo, a excepción de los pies que es blanco, los cuales están herrados, así como las manos, con a corva y negra, crin negra y corta, teniendo la forma de escalera, y fino en el espizajo un poco de carnosidad é bulto que se le formó por haberle dañado el aparejo, de edad de nueve a diez años, alzada como de seis cuartas escasas, una albarda y una cubrezuela de buquis con un pelazo de cadena de hierro, con su ronzal de castaño y estribos de hierro, cuyo caballo es entero.

SEÑAS DEL SUJETO

El nombre y apellido se ignora, aunque se dice llamarse Pedro Rodríguez, estatura alta, bien pelado, bien parecido, rubio, usa bigote, de carnes regulares, de edad de cuarenta y cuatro años al parecer, bien vestido, usa gorra afelpada de color castaño, chaqueta y pantalón de paño fino, bota blanca, cuyo traje apenas estaba usado; llevaba dos mantas de lana, una a media usa y de colores diversos en cuadros, y la otra nueva y de color encarnado, y unas alforjas de lana nueva y también en carnadas.

Juzgado de primera instancia de La Vecilla.

CÉDULA DE CITACION.

En causa que en este juzgado se sigue de oficio contra D. Pablo Gregorio Saldaña, vecino de La Pola de Gordon, por sustracción de carbones, cuya cantidad se ignora, de una mina término de Liomera, a los puertos de D. Diego, correspondiente al Coto número de S. Fernando, de la propiedad de D. Fernando Penelas, se ha acordado con esta fecha por el Sr. D. Francisco Moreno y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de este partido, el particular del auto que dice: Dese conocimiento de esta causa el Director del Banco de Provision y Seguridad residente en Madrid, y a la viuda y herederos de D. Fernando Penelas, cuyo domicilio se ignora, y hágaseles saber, que si quieren ser parte en ella, se personen en legal forma dentro del quinto día después del de la notificación, pues en otro caso se les declara desistidos de la acción ó acciones criminales que pudieran asistirles, y requiéranseles, para que en el acto de la notificación el primero, y los otros dentro del mismo término de cinco días, manifiesten en cuanto regulan el daño, en la mina a que estos autos se refieren, causado con la sustracción de carbon de ella efectuado, ó sino les es esta posible, en cuanto estiman el valor de cada carro de carbon sustraido, apercibidos de que en otro caso, se les considerará como renunciados al derecho que como dueños ó perjudicados les concede el artículo doscientos cincuenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, y para que la notificación y requerimiento acordados tengan lugar en cuanto al mencionado Director, librese exhibito al Sr. Juez Decano de la villa de Madrid, y por lo relativo a la viuda y herederos del D. Fernando, insértese la oportuna cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de la capital citada, bien entendido, que el término ó términos a aquellos concedido en esta resolución, empezará a correr desde el día de la inserción de la cédula en los citados periódicos oficiales. Y en cumplimiento de lo acordado, y como actuación de la causa, expido la presente en La Vecilla a tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Leandro Mallo.

Juzgado municipal de Villaquejida.

No habiéndose presentado aspirantes a la Secretaría de este Juzgado, cuya vacante fué anunciada por renuncia del que la obtenía en el Boletín oficial de 29 de Noviembre último, apesar del tiempo transcurrido, se anuncia de nuevo para que los que intenten solicitarla se verifiquen en término de quince días, presentando los documentos requeridos por la ley.

Villaquejida Enero 2 de 1874. — El Juez, Santiago Huerga.

En nombre de la Nación. El su- plente del Juzgado municipal de Palencia, como interino de primera instancia de su partido por ausencia del propietario é incompatibilidad del Juez mu- nicipal.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a los bienes que á su muerte abintestado ha dejado doña Antonia García Barriales, natural de Villavelasco, partido de Sahagún, en donde falleció el día diez y seis de Julio próximo pasado, en donde se encontraba accidentalmente, pues que su vecindad la tenía en esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado y escribanía del que autoriza, por medio de Procurador con poder bastante a deducir su derecho en el juicio de abintestado en el término de treinta días desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia a treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — Pedro Coleja. — Por mandado de S. Srío. Lorenzo Paz Guerra. — Es copia. — El Escribano, Pedro de la Cruz Hualgo.

D. Jacobo Casal Balboa, Escri- bano del número y Juzgado de Villafraanca del Bierzo.

Doy fé: que en el incidente de pobreza propuesto en este Juzgado y a mi testimonio por D. Cipriano Diaz, de esta vecindad para litigar contra su convecino D. Esteban Larre y don Manuel Herrero, vecino de Santiago, recayó la Sentencia siguiente:

En Villafraanca del Bierzo á treinta días de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres: el Sr. D. Venancio Meruadano, Juez de primera instancia de la misma y su partido visto este incidente promovido por D. Cipriano Diaz, vecino de esta villa, su Procurador D. Diction Armaso, para litigar contra D. Manuel Herrero, vecino de Santiago y D. Esteban Larre, de esta vecindad:

Resultando que el D. Cipriano Diaz ha solicitado en su demanda que se le declare pobre para litigar con los expresados D. Manuel Herrero y don Esteban Larre:

Resultando que conferido traslado á los demandados y al Promotor Fiscal, los primeros nada expusieron en contra de la pretension del actor, y el último se limitó á estar á la expectativa del resultado de las pruebas:

Resultando que recibido el incidente á prueba se practicó la que propuso el demandante recibiendo dos testigos de cuyas declaraciones aparece que el D. Cipriano Diaz carece de bienes de fortuna, viviendo únicamente de su trabajo personal y sustentándose al amparo de su hijo D. José y la esposa de este:

Considerando que el actor ha probado suficientemente su acción, sin que por parte de los demandados, que se constituyeron en rebeldía, ni del Ministerio público se haya probado ni aun intentado probar lo contrario.

Fallo: Que debía de declarar y declarar pobre para litigar con D. Esteban Larre y D. Manuel Herrero á don Cipriano Diaz, mandando que se le ayude y defienda como tal gozando de los beneficios concedidos a los de su clase, a tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de la ley de Enjuiciamiento

civil, si bien con las restricciones que establecen los 198, 199 y 200 de la misma ley.

Y por esta mi Sentencia definitiva-mente juzgando, que se notifique al demandante, en los estrados del Juzgado y se publique en el Boletín oficial de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo. — Venancio Meruadano. — Ante mí, Jacobo Casal Balboa.

Lo relacionado es cierto y lo inserto correspondiente a la letra con su original á que me remito. Para que conste y de mandato judicial expido el presente que signo y firmo en Villafraanca á cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. — Jacobo Casal Balboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRICTO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública. — Negociado de Universidades. — Anuncio. — Se halla vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de determinación y clasificación de objetos farmacéuticos y principalmente de plantas medicinales, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos super-numerarios de la misma y los catedráticos de Instituto siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán su solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Diciembre de 1873. — El Director general, Juan Uña. — Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. — Es copia. — El Rector, Leon Salmean.

ANUNCIO.

CASA EN VENTA. — Se vende la señalada con el número 3 de la calle de la Acebuchería, por D. Fermín B. Quintana.

Ing. de José G. Redondo, La Platería, 7.